



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



0000002

NUMERO: TRIGESIMA CUARTA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA STONE S.A.-
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, al
PRIMER día del mes de SEPTIEMBRE de mil
novecientos noventa y nueve; ante mi, Abogada
SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA
CUARTA de este Cantón, comparecen a la
celebración de la presente escritura los señores
CHRISTIAN SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ, quien
declara ser de estado civil Soltero,
Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero
nueve uno seis cinco uno tres tres cero
dos; HERBERTH RODRIGO GALARZA MARTINEZ, quien
declara ser de estado civil Soltero,
Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número
cero nueve uno dos cero tres cinco ocho
uno tres; y, MANUEL ALFONSO GALARZA MARTINEZ,
quien declara ser de estado civil Soltero,
Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero
nueve uno cuatro seis uno tres dos seis
cero, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes declaran que son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, hábiles para contratar y a quienes
de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de



DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento
con amplia y entera libertad para
elevada a escritura publica me
presentaron la minuta que es del tenor
siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar esta,
que contiene la Constitución Simultanea de una
Compañía Anónima, la misma que se regirá por las
Leyes Ecuatorianas y que se detallarán más
adelante.-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción
del presente contrato de constitución de sociedad,
las siguientes personas: CHRISTIAN SEBASTIAN,
HERBERTH RODRIGO Y MANUEL ALFONSO GALARZA MARTINEZ,
quienes actúan por sus propios derechos, son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
Guayaquil.-----

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes a este
acto, declaran que la compañía que se
constituya, se regirá por la Ley de
Compañías, el Código de Comercio y demás
leyes conexas que tienen que ver con las
actividades que esta empresa realizará.- Los
fundadores de esta compañía, convienen en
aportar el capital social correspondiente; en
repartirse los beneficios que resultaren de
esta actividad a prórata de sus respectivas



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales y de prestar colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.



TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía que se constituye mediante esta escritura se denominará **STONE S.A.**; ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de esta empresa es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.- ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Importación, exportación, comercialización, distribución, compra-venta de vehículos a motor, sus partes, repuestos y accesorios; a la representación nacional e internacional de marcas de fábrica, sus productos, servicios y concesiones en el ramo automotriz y metal mecánico; a la implementación, administración de talleres de reparación de automotores, aeronaves y embarcaciones navieras, de



ensamblaje y construcción de carrocerías y vehículos; también se dedicará a la comercialización general de lubricantes, equipos mecánicos, acoples de mancuernas y conexiones para maquinarias, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, comercial e industrial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas, de aparatos eléctricos y electrodomésticos, sus partes, repuestos y accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares construcción de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; a la provisión de maquinaria liviana y pesada, y de vehículos automotores livianos y pesados de cualquier tipo; se dedicará la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; también se dedicará a la compra-venta, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.- La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se representa en un mil acciones de diez mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito, íntegramente, de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, las que se identificarán con la serie "A", cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante legal de la compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO SEPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.- Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La Compañía emitirá títulos provisionales de acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los



legalizados por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO: PREFERENCIA.- Los accionistas de la Compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento noventa y cuatro, reformado, de la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que exista quorum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION DE LA JUNTA.- Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en



en el evento de que estos no puedan
sesiones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDEN
DE DIA.- En las juntas generales, ya sean ordinarias o
extraordinarias, se tratarán los asuntos que
especificamente se hayan puntualizado en la
convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-
Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general,
serán tomados por simple mayoría de votos del capital
concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la
Ley o estos estatutos requieran una mayor
proporción.- Las resoluciones de junta general que se
hayan tomado válidamente, serán obligatorias para todos
los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión
o hayan votado en contra de la moción.- ARTICULO
VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas
generales podrán celebrarse sin convocatoria
previa, si se encontrare presente la totalidad del
capital suscrito, para lo cual deberán cumplir con
lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la
Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán
ser firmadas por todos los presentes, so pena de
nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al término de cada
sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria
o universal, se concederá un receso para que el
secretario de la junta redacte el acta que contenga en
resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan
tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el
mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



Presidente y Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las juntas universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas llevadas escritas a máquinas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas, por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y la responsabilidad del representante legal de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE



GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: Uno) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos no se necesita ser accionista.- Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renuncias o remociones de estos funcionarios.- Dos) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Tres) Conocer y aprobar los estados financieros y sus anexos, del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el señor Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Cinco) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía.- Seis) Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de la compañía y que sea superior a los un mil quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes al momento de la transacción.- Siete) Acordar la disolución y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



liquidación anticipada de la compañía, a como si
escisión de la misma.- Ocho) Elegir al liquidador
de la compañía.- Nueve) Resolver los asuntos que
sometan a su consideración, de conformidad con los
presentes estatutos.- Diez) Resolver los asuntos que
le correspondan por la Ley, por los presentes
estatutos, o por Reglamentos que se dicten para el
efecto.- Once) Autorizará la celebración de actos y
contratos cuando el monto supere los un mil
quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en
general, vigente al momento de su contratación, de
igual manera autorizará la delegación del poder a
terceras personas.- Doce) Interpretar de manera
obligatoria los presentes estatutos.- Trece) Los
demás que le fueren puestos para su conocimiento y
resolución.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la compañía,
entre otras, las siguientes atribuciones: Uno) Convocar
las juntas generales de accionistas.- Dos) Suscribir
junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya
sean provisionales o definitivos; Tres) Presidir las
sesiones de junta general, así como suscribir las
correspondientes actas.- Cuatro) Vigilar que se cumplan
las resoluciones acordadas válidamente por la junta
general.- Cinco) Ejercerá individualmente la
representación legal judicial y extrajudicial de la
compañía, con las mismas atribuciones y facultades
que le competen al Gerente General.- Seis) Las demás

que para ser señaladas por la junta general, los presentes estatutos o la Ley.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidas a él.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: Uno) Representar legal, judicial y extrajudicialmente la compañía, con las limitaciones señaladas más adelante.- Dos) Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos.- Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general, cualquiera que sea su monto.- De igual manera, requiere dicha autorización cuando el monto de la transacción supere los un mil quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha de la negociación, igual autorización requerirá para constituir mandatarios.- Tres) Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- Cuatro) Disponer de los fondos de la compañía



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0070008



mediante la apertura de cuentas corrientes, manejarán con su sola firma o con funcionarios, si lo dispusiere la junta general.-

Cinco) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral Dos) de este artículo.-

Seis) Suscribir letras de cambios y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, hasta por un monto equivalente a un mil quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha de la negociación.- Para cantidades superiores, requerirá autorización de la junta general.-

Siete) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.-

Ocho) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general.-

Nueve) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomadas por la junta general de accionistas.-

Diez) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.-

Once) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general.-

Doce) Presentar un informe anual a la junta general sobre los negocios sociales, conjuntamente con los



estatutos financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos. (y Trece) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-

FUNCIONES.- La Junta General nombrará en forma anual un Comisario Principal y uno Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la compañía STONE S.A., han suscrito integralmente el capital social de la siguiente forma: CHRISTIAN SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ, ha suscrito ciento cincuenta acciones de diez mil sucres cada una; HERBERTH RODRIGO GALARZA MARTINEZ, ha suscrito doscientas acciones de diez mil sucres; y, MANUEL ALFONSO GALARZA MARTINEZ, ha suscrito ciento cincuenta acciones de diez mil sucres.-

0000009

BANCO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 1 de Septiembre de 1.999

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **STONE S.A.**, por un valor de **1.250.000** (un millón doscientos cincuenta mil sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Galarza Martinez Christian	375.000,00
Galarza Martinez Manuel	375.000,00
Galarza Martinez Rodrigo	500.000,00
TOTAL	1.250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Guillermo Villamar Garcia
JEFE DE BANCA DE SERVICIOS



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



0010

SEGUNDA.- Pago de las acciones suscritas.
 Los suscriptores de las acciones declaran haber pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, otorgado por un banco de la localidad, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.-
 El saldo insoluto, los accionistas se comprometen pagarlo en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

TERCERA: AUTORIZACION.- Los fundadores de esta compañía autorizamos expresamente al Abogado Nietzsche Salas Guzmán, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Incorpore Usted señor Notario los documentos habilitantes, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Nietzsche Salas Guzmán.- Registro número cinco mil setecientos ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,



suscriben en unidad de acto y

conmigo el Notario DOY FE.-

~~CHELOTI MARTINEZ~~

~~C.C.# 091651330-2~~

HERBERTH BALARZA MARTINEZ

C.C.# 091203581-3

~~MARTINEZ BALARZA MARTINEZ~~

~~C.C.# 091461326-0~~

LA NOTARIA

AB. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO

ANTE MI, en fé de ello confiero éste TERCER TESTIMONIO-
que sello y firmo en Guayaquil, a la misma fecha de su
otorgamiento.-

Ab. Sara Calderón Regatto
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil



DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
Segundo de la Resolución Numero noventa y nueve-
dos - uno - uno - cero cero cero tres cinco cuatro uno,

dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañias. Otton Morán Ramírez, el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se toma nota al margen en la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA STONE S.A. Guayaquil, a seis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Ab. Sara Calderon Regatto
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003341, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el cuatro de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de STONE S. A., de fojas 64.060 a 64.077, Número 19.645 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.692 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

!DDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de STONE S. A.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

!DDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia de -

tencia de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la
compañía S T O N E S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de
1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de
1.975.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa i -
nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LODO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comproban-
te de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario,
en relación a la Constitución de STONE S. A.- Guayaquil, siete de Di-
ciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil -
Suplente.-

LODO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

